



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2021 00043 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Dirigirá la demanda conforme lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta el fallecimiento del señor Marco Antonio Castro, pues pese a conocerse su deceso se incoa la acción en contra de este, situación que no es admisible.

2. De acuerdo con lo anterior informará las resultas del proceso sucesorio de Marco Antonio Castro, ya que si bien se allegó un auto en el que se reconocen a algunos herederos, los otros quedaron pendientes de acreditar su condición.

3. Arrimará las decisiones judiciales que den cuenta de lo que se responda en el numeral anterior.

4. Informará los hechos de la demanda cual es la situación respecto de los otros dos promitentes compradores, esto es, Claudia Milena Giraldo y Nicolás Rodrigo Gómez.

5. Relatará puntualmente cuales son los actos de señor y dueño que ha desplegado el demandante, como las personas con las que se pretende sumar la posesión, sobre el inmueble, especificando cuales son las mejoras realizadas.

6. Manifestará cual es el documento que aduce como justo título, ello teniendo en cuenta que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *“la promesa de compraventa ... no puede considerarse como justo título de la posesión regular”*¹.

7. Aclarará las razones por las cuales sostiene que *“se indujo en error al juez y se suplantó la cuota del verdadero “MIGUEL IGNACIO CASTRO GARCIA”, para abrir de manera espuria una sucesión y adjudicar el 50% del bien”* si es claro que el deceso y posterior sucesión tienen como causante a Miguel Ignacio Castro **Escobar**, tío del Miguel Ignacio Castro García, personas diferentes.

8. Adecuará el poder conforme las correcciones a que haya lugar.

9. Adjuntará certificado de tradición del inmueble objeto del proceso actualizado ya que el aportado data del año pasado.

10. Allegará el avalúo catastral correspondiente al año 2021.

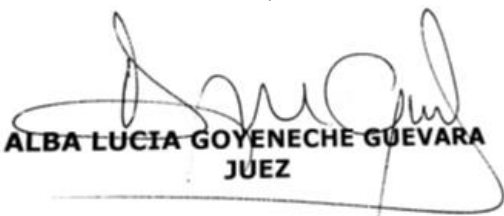
11. Informará, si conoce el correo electrónico de las personas que pretende vincular por pasiva.

12. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, 4 de Noviembre de 2008, Rad. 11001310300092000-09420-01.

13. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>10/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.022</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*